



Ayuntamiento de Pego

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA GASTOS DIRECTAMENTE DERIVADOS DEL NACIMIENTO-XEC BEBÉ.

El Ayuntamiento de Pego, de acuerdo con el principio de autonomía local que se articula en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y más concretamente, al amparo de lo que dispone el artículo 25, que dice que «el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo».

Desde el punto de vista sectorial, hay que tener en cuenta también las competencias atribuidas a las entidades locales por los artículos 196 y 170 de la Ley 26/2018, de la Generalitat, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia; así como las relativas al comercio local mencionadas en el artículo 25.2.y) de la LRBRL.

Por eso, el Ayuntamiento de Pego decide poner en marcha una iniciativa denominada «XEC Bebé» con un doble objetivo. Por un lado, se pretende **apoyar a las familias** en los gastos vinculados al nacimiento, adopción o acogida de un nuevo miembro y, por otro lado, **incentivar el consumo en el comercio de proximidad** de la localidad.

Por lo cual se regulan las siguientes bases:

Primera. Objeto.

El objeto de estas bases es regular el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de una ayuda económica, denominada «Xec Bebé», destinada a sufragar los gastos directamente vinculados con el nacimiento, adopción legal o acogida de duración superior a los 6 meses, por vecinos y vecinas de Pego nacidos en 2026.

Además, las ayudas están directamente vinculadas a la promoción y dinamización del comercio local de proximidad en poder ser utilizadas exclusivamente en los comercios de proximidad de Pego. Las ayudas reguladas en estas bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda. Beneficiarios y requisitos.

Serán personas beneficiarias las progenitoras, adoptadoras o acogedoras de niños/as, titulares del libro de familia en que figure registrado su nacimiento o adopción, o las familias acogedoras de menores (de duración superior a los 6 meses determinada en la resolución por la cual se otorga la acogida familiar) y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La fecha de nacimiento, adopción o acogida del bebé tiene que ser entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.
- b) Toda la unidad familiar tendrá que estar empadronada en Pego con una antigüedad de 6 meses en el municipio en el momento del nacimiento o al inicio de la convivencia en el caso de la adopción o acogida.
- c) Ser español/a o ciudadano/a de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero/a con residencia legal en España. Los extranjeros no comunitarios que residan en Pego podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica





Ayuntamiento de Pego

4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España, y los requisitos establecidos en esta norma.

- d) En el caso de los/las progenitores/as o adoptadores/as titulares en el libro de familia o acogedores/as del bebé, será la persona solicitante quien tendrá la condición de persona beneficiaria, teniendo que firmar la autorización a esta solicitud el/la otro/a progenitor/a, adoptante o acogedor/a como miembro de la unidad familiar. Solo puede haber una solicitud por unidad familiar.
- e) Si en el libro de familia figurara un/a sol/a progenitor/a o adoptante, o en la resolución de acogida, será este/a único/a beneficiario/a.
- f) Tendrá la condición de persona beneficiaria el/la progenitor/a o adoptante titular del libro de familia que convive con los/as menores que motivan esta ayuda, tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en que los/as menores estén exclusivamente a cargo de la persona solicitante. Esta circunstancia tendrá que acreditarse documentalmente mediante sentencia o convenio regulador aprobado judicialmente.
- g) En el supuesto de custodia compartida, uno de los progenitores tendrá que renunciar expresamente a la solicitud de ayuda en beneficio del otro progenitor. Estas circunstancias tendrán que acreditarse documentalmente mediante demanda o resolución de separación o de medidas civiles en relación a hijos extramatrimoniales.
- h) No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de subvenciones, requeridas para tener la condición de persona beneficiaria de la subvención.
- i) En ningún caso podrán ser beneficiarios/as los/as progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as o la tutela de los cuales haya sido asumida por una institución pública.
- j) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor del Ayuntamiento.

Tercera. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables los que cumplan todos los siguientes requisitos:

1. La subvención concedida podrá utilizarse en la adquisición de artículos para la cura y mantenimiento del niño/a, como por ejemplo: vestimenta, utensilios de puericultura, artículos de seguridad para el bebé, productos sanitarios y de higiene. A modo de ejemplo, serían subvencionables los siguientes: ropa para el bebé, zapatos y peúcos, pañales, cuna, cambiador, sillita del coche, carrete, biberones, cremas, termómetros y herramientas de seguridad infantil, ropa de cama, mobiliario y artículos de iluminación para la habitación, pequeños electrodomésticos para el bebé (calienta biberones, purificadores, esteriliza chupetes, y biberones), baberos, chupetes, juguetes, vacunas y artículos de seguridad como intercomunicador de video y sonido. Y todos aquellos que tengan relación con el nacimiento del bebé.

Sin embargo, por el hecho que el nacimiento de un bebé supone un gasto extra en la familia, también serán subvencionables artículos esenciales para el bienestar familiar como la comida y los productos de droguería del bebé.

2. Serán subvencionables los gastos realizados en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Para los nacidos entre el 15 y el 31 de diciembre, serán subvencionables los gastos realizados en el plazo comprendido entre el 1 de enero del ejercicio correspondiente y el 31 de





Ayuntamiento de Pego

enero del ejercicio siguiente.

3. Los gastos tendrán que efectuarse en establecimientos comerciales de proximidad del municipio de Pego.

Cuarta. Plazo y lugar para solicitar la ayuda o subvención.

El plazo para solicitar la presente ayuda empezará a partir del día siguiente a la fecha de nacimiento, de resolución de acogida o adopción, y en todo caso, como máximo antes del 31 de diciembre del año de la convocatoria. Para los nacidos durante el mes de diciembre el plazo se ampliará hasta el 15 de enero de 2027.

Las instancias de la solicitud de la subvención, junto con toda la documentación requerida en la base 5, se registrarán:

- Por la sede electrónica del Ayuntamiento de Pego, mediante el modelo de instancia general, donde habrá que especificar «solicitud cheque bebé».
- Presencialmente, en el Registro General de entrada del Ayuntamiento, de 9h a 13h de lunes a viernes.

Quinta. Solicitud y documentación a presentar.

1. Con carácter general, se tendrá que presentar obligatoriamente:

- Solicitud de ayuda conforme al modelo general de instancia, además de la autorización del otro/a progenitor/a, adoptante o acogedor/a como miembro de la unidad familiar. Solo puede haber una solicitud por unidad familiar (ver anexo I).
- Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte del/la solicitante, que tendrá que ser progenitor, cónyuge, pareja de convivencia o tutor/a legal.
- Todas las hojas registradas del libro de familia o certificados de matrimonio y/o nacimiento de los/as hijos/as, en adopción u otra, en el registro de parejas de hecho.
- Adjuntar a la solicitud declaración responsable de cumplir con los requisitos de la convocatoria, de no estar incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, que no ha solicitado ni obtenido cabe otra subvención, ayuda o ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualesquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que resulto incompatibles con la presente subvención. Se podrá obtener presencialmente en el ayuntamiento o descargarla desde la página web. Tendrá que ser firmada y adjuntada a la solicitud. (ver anexo II)
- Certificado de empadronamiento colectivo donde aparezcan la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de la cuenta bancaria donde se hará el abono de la ayuda.

2. Con carácter específico, en los casos en que corresponda, se podrá acompañar la solicitud de la siguiente documentación:

- a) Resolución de la Administración Autonómica concediendo la acogida familiar del/la menor.
- b) Sentencia o demanda de separación, divorcio, nulidad, convenio regulador u otros documentos





Ayuntamiento de Pego

oficiales que acrediten la situación de la unidad familiar actual.

c) Demanda o resolución de separación o divorcio, o de medidas civiles en relación a hijos/as extramatrimoniales.

d) En caso de custodia compartida, renuncia expreso de un progenitor a favor del otro.

Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. Si no es así, la administración requerirá a las personas que hayan presentado la solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días hábiles, acompañen los documentos preceptivos, con advertencia que si no lo hicieran, se los tendrá por desistidos en su petición, y que previa resolución, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en esta.

Sexta. Cuantía individual.

La cuantía individual máxima será de 400 €, de pago único para cada hijo/a nacido/a, adoptado/a o acogido/a.

De conformidad con lo establecido en la base décima de las presentes bases, la concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria, por lo cual se priorizarán siempre las solicitudes según fecha y hora de registro de entrada en el Ayuntamiento.

Séptima. Instrucción, resolución y notificación.

1. La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención se llevará a cabo desde el Ayuntamiento de Pego, el cual actuará como órgano instructor.

2. Recibidas las solicitudes, el Ayuntamiento de Pego comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, o realizará de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulto exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/*da porque en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal, enmiendo la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por cejado en su petición, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

4. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo definitivo, se publicarán a efectos del trámite de audiencia previa de las personas interesadas, en la página web municipal y en Tablón de edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito disponible destinado a estas ayudas.
- Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria





Ayuntamiento de Pego

quedando su solicitud desestimada.

- Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria. A las personas solicitantes que no hayan aportado la documentación que figura en estas bases, se las otorgará el plazo de 10 días hábiles porque alegan el que en su derecho consideran oportuno, o en su caso, enmiendan su solicitud y presentan la documentación requerida. Transcurrido el plazo establecido para alegar y enmendar las solicitudes requeridas para lo cual y firmadas por el órgano instructor, este elevará la propuesta de acuerdo porque la someta a aprobación del órgano decisorio competente y se proceda a su posterior publicación.

5. Órgano Decisorio. Resolución.

5.1. Corresponde a la Alcaldía, o a quien delegue, resolver la concesión de ayudas, previo informe de la comisión de valoración.

5.2. La resolución de la concesión tiene que ser motivada, y en ella se hará constar las personas beneficiarias, tipología de la ayuda e importe concedido. Tendrá que contener también la relación de las personas solicitantes las solicitudes de las cuales se desestiman.

5.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de 3 meses desde el momento de la presentación de la solicitud.

5.4. Se podrán realizar cuántas comisiones de valoración sean necesarias para agilizar la resolución y pago de estas ayudas.

6. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

6.1. La resolución en que se resuelve sobre la concesión de ayudas se notificará a las personas interesadas a través de la publicación de la resolución en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

6.2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución a las personas interesadas determina que se podrá entender desestimada por silencio administrativo.

7. Publicidad de las subvenciones concedidas:

De conformidad con la Ley 38/2003 General de Subvenciones y con la Ordenanza Municipal General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Pego:

- La publicidad de la convocatoria se realizará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- La concesión provisional y definitiva de las subvenciones se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- Toda la información relacionada con la presente convocatoria será publicada en la página web oficial del Ayuntamiento.

Vista la naturaleza de las ayudas objeto de las presentes bases, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con la salvaguardia que la publicación de que estos datos pueden ser contrarios a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, respecto al honor, el intimado personal y familiar de las personas beneficiarias de estas prestaciones, así como lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.





Ayuntamiento de Pego

Octava. Procedimiento regulador del pago y justificación.

Abono.

El abono de las ayudas concedidas consistirá en una prestación económica, que se formalizará a través del siguiente procedimiento:

1. El Xec Bébé se materializará cuando el beneficiario aporte por registro de entrada facturas de los gastos con los conceptos incluidos en estas bases.
2. El pago se realizará mediante abono bancario a la cuenta que se presentará junto con la solicitud.

Justificación.

1. La justificación de las ayudas por parte de las personas beneficiarias se realizará con la presentación, por registro de entrada o por la sede electrónica del Ayuntamiento, de la factura facilitada por parte de los comercios locales de proximidad donde se realizan las compras hasta el 30 de diciembre del año correspondiente, excepto los nacidos entre el 15 y el 31 de diciembre, que será en el plazo hasta el 31 de enero del 2027.

El importe justificado tendrá que ser igual o superior a la cantidad concedida como subvención y tendrán que utilizarse exclusivamente para la compra del material objeto de subvención. Para facilitar la comprobación de la justificación por parte de la administración, los comercios reflejarán en la factura de forma detallada la descripción del material que ha sido abonado parcial o totalmente con la ayuda concedida.

El importe de las facturas que contengan material que no sea subvencionable tendrá que ser descontado de la factura. Esta circunstancia implicará el rechazo de la factura registrada y la necesidad de presentar una nueva con la cuantía correcta.

2. El Ayuntamiento de Pego no se hará cargo de las facturas que no detallan los conceptos de venta o que no cumplan los requisitos del reglamento de facturación.

3. Las facturas tendrán que estar expedidas a nombre de las personas beneficiarias, pudiendo emitir el mismo comercio varias facturas dentro de la campaña.

Novena. Obligaciones de las personas beneficiarias.

En virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, las personas beneficiarias quedan obligadas a:

- a) Comunicar la obtención otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.
- b) Justificar dentro del plazo establecido.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se los requieran según la ley.
- d) Acreditar, si fuera necesario, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.





Ayuntamiento de Pego

Décima. Disponibilidad presupuestaria y priorización de las ayudas.

1. El presupuesto destinado a financiar las campañas anuales será determinado en cada convocatoria, en función de la consignación presupuestaria y la prevención de potenciales beneficiarios.

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria, por lo cual se priorizarán siempre las solicitudes según fecha y hora de registro de entrada en el Ayuntamiento.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2.b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Pego podrá ampliar, previa modificación de crédito, la dotación presupuestaria de esta ayuda. La efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada en la declaración de disponibilidad del crédito y tendrá que realizarse con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención.

Undécima. Reintegro de las subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
- c) Cuando resulto aprobada la falsedad de los documentos acreditativos de la condición de persona beneficiaria o de aquellos justificativos de la realización del gasto.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control. En general, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento al cual se refiere el artículo 42 de esta.

Docena. Protección de datos.

El Ayuntamiento de Pego, como responsable del tratamiento de sus datos, informa que los mismos podrán ser utilizados para la ejecución de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, la legitimación de las cuales está basada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento de la persona interesada. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a las personas encargadas del tratamiento de los datos.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. La persona solicitante acepta que sus datos personales identificativos y los resultados derivados del procedimiento administrativo sean publicados en la página web municipal durante el plazo de tiempo pertinente. De conformidad con el dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (EU) 2016/679 y Ley Orgánica de Protección de Datos en España, las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos reconocidos del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General, adjuntando fotocopia del DNI o a través de la sede electrónica.

Decimotercera. Cláusula de transparencia.

Estas bases reguladoras se atenderán en aquello relativo a la transparencia, a lo dispuesto en el artículo 8.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la





Ayuntamiento de Pego

información pública y Buen Gobierno y del artículo 12.2 apartado Y) del reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, en materia de publicidad activa.

Decimocuarta. Remisión de datos a la BDNS.

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, se remitirá a la Base de datos Nacional de Subvenciones la siguiente información:

- La información relativa a la convocatoria para su publicación mediante conductas de la BDNS en el Boletín Oficial de la Provincia.
- La información relativa a las personas beneficiarias.

Quincena. Control de las ayudas.

A) Corresponderá al Ayuntamiento llevar a cabo la totalidad de las actuaciones relativas a la implementación del presente programa subvencional, asumiendo la función de control técnico de las subvenciones concedidas, así como la evaluación para determinar la adecuación de la justificación económica presentada a la finalidad por la cual fue concedida la subvención.

B) Corresponderá a este Ayuntamiento realizar las actuaciones de seguimiento necesarias, muestreos, etc., que se requieran.

C) La persona beneficiaria está obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.

D) La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica.

Decimosexta. Aceptación de las bases.

La presentación de la solicitud lleva consigo de manera implícita la aceptación íntegra de las bases de la convocatoria.

Decimoséptima. Normativa aplicable.

1. Las bases reguladoras por las cuales se rige la presente convocatoria están basadas en la ordenanza General de Subvenciones de Pego.

2. En todo lo no previsto por las presentes bases se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio correspondiente.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos Digitales.





Ayuntamiento de Pego

ANEXO I

_____ con DNI _____ autorizo
a _____ con DNI _____, ambos como padre/madre,
adoptadora o acogedor/a del/la menor _____ a solicitar el «Xec
Bebé».

Pego, ____ de _____ de 2026

Firmado: _____





Ayuntamiento de Pego

ANEXO II

_____, con DNI _____, declaro bajo mi responsabilidad cumplir con los requisitos de la convocatoria, de no estar incurso en jefe del supuestos regulados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y que me encuentro al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no he solicitado ni obtenido cabe otra subvención, ayuda o ingreso o recurso por la misma finalidad, procedente de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que resulto incompatibles con la presente subvención.

Para que conste firmo la presento en

Pego, ____ de _____ de 2026

Firmado: _____





Ayuntamiento de Pego

Pego, firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen.

LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN

M.^a Mercedes Bolta Sastre

